



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
8639/2024-CR	Flores Ancachi, Jorge Luis	Podemos Perú	Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata
9669/2024-CR	Cruz Mamani, Flavio	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata provincia de Chucuito región de Puno
11372/2024-CR	Quispe Mamani, Wilson Rusbel	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo	Universidad Nacional Tecnológica intercultural de Pomata – UNATECIP, en el distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno

I. SITUACIÓN PROCESAL

Proyecto de ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto a la Comisión	Comisiones dictaminadoras
08639/2024-CR	15/08/2024	19/08/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

			• Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.
09669/2024-CR	03/12/2024	03/12/2024	• Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora • Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.
11372/2024-CR	29/05/2025	30/05/2025	• Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora • Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.

Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Quinta sesión extraordinaria descentralizada semipresencial, realizada el 21 de noviembre de 2025 en el Polideportivo de la Institución Educativa "San Juan de Chota", ubicado en la Av. Inca Garcilaso De la Vega S/N, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley **8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor dieciséis señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Idelso García Correa, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Alex Paredes Gonzales, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Votaron en contra dos señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruiz y Mery Eliana Infantes Castañeda.

Votaron en abstención dos señores congresistas: Noelia Rossvith Herrera Medina y Tania Estefany Ramírez García.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El **Proyecto de Ley 8639/2024-CR**, por el que se propone la "**Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata**", comprende once artículos y dos disposiciones finales. Contiene lo siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata

Se crea la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata, como una institución pública de educación superior, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa y económica, en la provincia de Chucuito, región Puno.

Artículo 2. Objetivo

La Universidad tiene como objetivo principal la formación integral de profesionales competentes, con énfasis en la interculturalidad y la tecnología, contribuyendo al desarrollo sostenible de la región y del país, con especial atención a la nación aimara.

Artículo 3. Sede y Campus

La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata tendrá su sede en el distrito de Pomata, contando con un local construido y aire libre de aproximadamente 4000 metros cuadrados y un terreno de 10 hectáreas.

Artículo 4. Accesibilidad

La Universidad facilitará el acceso a la educación superior a las localidades de Yunguyo, Desaguadero, Keluto, Plizacoma, Huacullani, así como a zonas fronterizas con Bolivia y la región de Tacna.

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y GOBIERNO

Artículo 5. Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Universidad estará conformada por los siguientes órganos:

1. Asamblea Universitaria
2. Consejo Universitario
3. Rectorado
4. Vicerrectorados (Académico, Administrativo y de Investigación)
5. Facultades y Escuelas Profesionales
6. Unidades de Bienestar Universitario

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Artículo 6. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y estará conformada por representantes de los docentes, estudiantes y personal administrativo.

Artículo 7. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el órgano de planificación, dirección y ejecución de las políticas universitarias, presidido por el Rector.

Artículo 8. Rector

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, encargado de la dirección, administración y representación de la institución.

Artículo 9. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Tecnológica Intercultural de Pomata ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Economía*
- b) Contabilidad*
- c) Ingeniería Agropecuaria*
- d) Ingeniería Ambiental*
- e) Ingeniería Civil*
- f) Ingeniería de Sistemas*
- g) Enfermería*
- h) Psicología*
- i) Ingeniería Agronómica*
- j) Ingeniería pesquera*

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 10. Financiamiento

3.1. *La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata se financia con los siguientes recursos: propios autogenerados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos locales o con el gobierno regional y el gobierno central o con la cooperación internacional.*

3.2. *Los gastos corrientes de la universidad no pueden ser financiados con el canon minero.*

Artículo 11. Patrimonio

El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que le sean transferidos, así como aquellos que adquiera en el futuro.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - Implementación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional de Puno, adoptará las medidas necesarias para la implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata.

Segundo. - Reglamento Interno

La Universidad elaborará su Reglamento Interno dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el cual será aprobado por la Asamblea Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

El Proyecto de Ley 9669/2024-CR, por el que se propone la "**Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata provincia de Chucuito región de Puno**", comprende tres artículos y tres disposiciones finales. Contiene lo siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, REGIÓN DE PUNO

Artículo 1. Objeto de la Ley

Créase la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata (UNTIP), como una institución pública de educación superior, con personería jurídica de derecho público, autonomía académica, administrativa y económica, ubicada en el distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región de Puno.

Artículo 2. Finalidad

Promover el desarrollo académico, tecnológico, científico y cultural con un enfoque intercultural, prioriza la preservación y promoción de las lenguas y culturas originarias de la región e integra conocimientos tecnológicos, científicos y tradicionales, poniendo énfasis en las necesidades socioeconómicas de la población aimara del Perú.

Artículo 3. Facultades y Escuelas profesionales

La UNTIP desarrolla las Facultades y Escuelas profesionales en áreas prioritarias para la región, tales como:

1. Facultades de Ingeniería Industrial Intercultural

- Carrera profesional de Ingeniería Pesquera Industrial
- Carrera profesional de Ingeniería Agropecuaria Industrial
- Carrera profesional de Ingeniería Textil y Confecciones

2. Facultad de Educación Intercultural y Humanidades

- Carrera profesional de Educación Inicial Intercultural
- Carrera profesional de Educación Primaria Intercultural
- Carrera profesional de Educación Secundaria Intercultural, con especialidades en:
 - a) Lengua y Literatura Intercultural
 - b) Matemática Intercultural

Disposiciones Complementarias y Finales

Primera.

La Constitución como pliego presupuestal establece que se crea la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata, se establece como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar la transferencia de las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10, Ministerio de Educación.

Segunda.

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se realiza con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon, así como con los recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Chucuito y la Municipalidad Distrital de Pomata, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

Tercera.

El Poder Ejecutivo está facultado para designar, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata, de conformidad con lo previsto en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, para la aprobación de los estatutos, reglamentos y documentos de la gestión académica y administrativa de la universidad, formular los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad.

El **Proyecto de Ley 11372/2024-CR**, por el que se propone la **"Universidad Nacional Tecnológica intercultural de Pomata – UNATECIP, en el distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno"**, comprende tres artículos y tres disposiciones finales. Contiene lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA – UNATECIP, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Objetivo

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata – UNATECIP, como persona jurídica de derecho público interno.

Artículo 2. Creación y sede

Se crea la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata – UNATECIP, con sede en el distrito de Pomata de la provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Artículo 3. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata — UNATECIP, ofrece a la comunidad académica las siguientes carreras profesionales:

1. *Derecho*
2. *Medicina Humana*
3. *Psicología*
4. *Odontología*
5. *Ingeniería Topográfica y Agrimensura*
6. *Ingeniería Industrial y Textil*
7. *Ingeniería Civil*
8. *Ingeniería Ambiental y Forestal*
9. *Ingeniería de Inteligencia Artificial y Sistemas*
10. *Arquitectura y Urbanismo*

La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata – UNATECIP, puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad del departamento de Puno y del país, de conformidad con los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata – UNATECIP, dispone de un plazo de ciento sesenta (160) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar sus documentos de gestión, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria.

Artículo 5. Comisión Organizadora

La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata – UNATECIP, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata – UNATECIP, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

SEGUNDO. Financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se realizará con recursos propios, donaciones y legados; recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Chucuito, Municipalidad Distrital de Pomata, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

TERCERO. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

a. Información solicitada

Proyecto de ley 8639/2024-CR

- Con Oficio 217-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 12 de septiembre de 2024, se solicita opinión técnica al señor Richard Hancoco Soncco, gobernador regional de Puno.
- Con Oficio 216-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 12 de septiembre de 2024, se solicita opinión técnica al señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas, respecto del Proyecto de Ley 8639/2024-CR.
- Con Oficio 215-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 12 de septiembre de 2024, se solicita opinión técnica al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Proyecto de ley 9669/2024-CR

- Con Oficio 2451-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14 de febrero de 2025, se solicita opinión técnico-legal al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- Con Oficio 2452-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14 de febrero de 2025, se solicita opinión técnico-legal al señor José Antonio Salardi Rodríguez, ministro de economía y finanzas.
- Con Oficio 2453-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14 de febrero de 2025, se solicita opinión técnico-legal al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente nacional de educación superior universitaria – SUNEDU.
- Con Oficio 2454-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14 de febrero de 2025, se solicita opinión técnico-legal al señor Richard Hancoco Soncco, gobernador regional de Puno.
- Con Oficio 2455-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14 de febrero de 2025, se solicita opinión técnico-legal al señor Mario Torres Vásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomata.
- Con Oficio 2456-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14 de febrero de 2025, se solicita opinión técnico-legal al señor Víctor Raúl Anchapuri Zapata, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chucuito.

b. Información recibida

Proyecto de ley 8639/2024-CR

- Con Oficio 001673-2024-GRP/GGR, de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por Juan Oscar Macedo Cárdenas, gerente general regional, remite opinión técnica, adjunta el Informe 000434-2024-GRP/GRDS, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Con Carta 014-2024-Pomata Puno, de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrita por la Comisión de Gestión para la Creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata, se solicita gestionar la opinión técnica del Ministerio de Cultura, resaltando la importancia de asegurar que el proyecto esté alineado con los principios de interculturalidad, inclusión y diversidad cultural.

Proyecto de ley 9669/2024-CR

- Con Oficio 00149-2025-SUNEDU-DS, de fecha 7 de marzo de 2025, suscrito por Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente de la SUNEDU, remite opinión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

técnica, adjunta Informe 00178-2025-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

- Con Oficio 1203-2025-EF/13.01, de fecha 1 de abril de 2025, suscrito por Pedro M. Tapia Alvarado, secretario general del MEF, remite opinión técnica, adjunta el Memorando N.º 0227-2025-EF/60.05 y el Informe 0154-2025-EF/60.05 de la Dirección de Política de Descentralización Fiscal y Subnacional.
- Con Oficio 01438-2025-MINEDU/SG, de fecha 16 de junio de 2025, suscrito por Doris Gavilano Iglesias, secretaria general del MINEDU, remite opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9669/2024-CR, adjuntando el Informe 00765-2025-MINEDU/SG-OAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.
- Con Oficio 000244-2025-GRP/GGR, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por Juan Oscar Macedo Cárdenas, gerente general regional de Puno, remite opinión técnica, adjunta el Informe N.º 000043-2025-GRP/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Proyecto de ley 11372/2024-CR

- De fecha 24 de junio de 2025, Nilson Alexander Ayala Milla remite opinión ciudadana sobre el proyecto de ley

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (Artículo 1, 2, 13, 14, 16, 17, 18, 79, 102 y 107)
- Ley 30220, Ley Universitaria (1, 26, 27 y 29)
- Ley 28044, Ley General de Educación (3, 4, 5, 49 y 51)
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales descentralizadas en cada departamento del país.
- Decreto Supremo 009-2020-MINEDU. Aprueba el "Proyecto Educativo Nacional al 2036: El reto de la ciudadanía plena".
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Acuerdo Nacional (Políticas de Estado)
- Sentencia del Tribunal Constitucional 00091-2005-PA/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional 04232-2004-PA/TC

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

- Sentencia del Tribunal Constitucional 0018-2021-PI/TC

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

El texto sustitutorio que propone la Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno se sustenta bajo fundamentos expuestos en las iniciativas legislativas acumuladas, las mismas que integran criterios territoriales, demográficos, educativos, culturales e institucionales.

Además, la propuesta responde directamente a necesidades históricas de la población aimara del sur de Puno y cuenta, con el respaldo formal expreso de las autoridades locales y regionales, es decir, cuenta con una **licencia social plena**.

Al respecto debe señalarse que el distrito de Pomata se ubica en un territorio estratégico del altiplano peruano, en la provincia de Chucuito, sobre la ribera del lago Titicaca. La zona presenta características geográficas y culturales singulares, siendo un espacio de concentración del pueblo aimara, cuya población asciende a **más de 548 mil personas a nivel nacional**, de las cuales **más de 151 mil** se ubican en la región Puno, distribuidas en **650 comunidades**, según el Censo 2017. Esta concentración poblacional exige políticas educativas con enfoque intercultural, acordes a su identidad, idioma y realidad sociocultural.

CUADRO N° 04 POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SUR DE LA REGIÓN PUNO

Sexo y nivel educativo alcanzado	Total	15 a 19 años	20 a 29 años	30 a 39 años
DEPARTAMENTO PUNO	81 751	361	40 884	40 506
Hombres	41 837	162	19 868	21 807
Superior no universitaria	14 286	162	6 715	7 409
Superior universitaria	27 551	-	13 153	14 398
Mujeres	39 914	199	21 016	18 699
Superior no universitaria	13 729	199	6 626	6 904
Superior universitaria	26 185	-	14 390	11 795

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas

En relación con la situación educativa, la evidencia estadística revela una brecha crítica en el acceso a la educación superior pública. Según los datos del examen general de la Universidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

*Nacional del Altiplano, en el año 2024-1 se registraron **15 161 postulantes**, de los cuales únicamente **965 lograron ingresar**, lo que significa que el **94% quedó excluido** del sistema universitario. En la zona sur aimara la inequidad es aún más marcada: de **1 753 postulantes en 2024-1**, solo **103** accedieron a una vacante, equivalente a una tasa de ingreso de apenas **11%**.*

Esta demanda insatisfecha se agrava por la escasa oferta universitaria en el territorio. La provincia de Chucuito, con una población de **89 002 habitantes**, no cuenta con una universidad pública en su jurisdicción. Las instituciones de educación superior existentes se ubican en Puno y Juliaca, a distancias considerables, lo que obliga a los estudiantes a desplazarse diariamente o migrar, generando altos costos económicos, sociales y familiares. Esta situación contribuye a la deserción estudiantil, a la exclusión de jóvenes sin recursos y a la perpetuación del rezago educativo en las comunidades rurales.

Respecto, a la matrícula escolar, se evidencia un crecimiento constante y se proyecta una presión sostenida sobre la educación superior. En el año 2023, la provincia de Chucuito registró **20 241 estudiantes** desde inicial hasta secundaria; de ellos, **6 331 cursaron educación secundaria**, lo que constituye la población que en los siguientes años demandará formación superior. Asimismo, el Censo señala que en la región Puno existen **81 751 jóvenes** con estudios superiores incompletos o completos, con una marcada diferencia entre áreas urbanas y rurales: mientras el **43,4%** de jóvenes urbanos logra educación superior, solo el **15,6%** de los jóvenes rurales accede a este nivel educativo. Esta brecha confirma la desigualdad territorial que debe enfrentar el Estado.

Además, el proceso de masificación de la educación universitaria en el Perú demuestra que la población demanda acceso a estudios profesionales. Entre el año 2000 y el 2019, el número de jóvenes matriculados pasó de **426 029** a **1 206 137**, un crecimiento del **26,4%**. Sin embargo, este aumento no ha beneficiado de manera equitativa a regiones altoandinas, donde la oferta universitaria es limitada y distante. En este contexto, la creación de una universidad en Pomata constituye una intervención estratégica orientada a reducir la exclusión educativa y a promover el desarrollo humano.

Es importante resaltar que la propuesta legislativa cuenta con **respaldo institucional expreso**, lo que confirma que existe un consenso territorial y comunitario para su implementación. El **Acuerdo de Consejo Municipal 112-2024-MPCH/JCM** que declara de interés público la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata en la provincia de Chucuito. De igual manera, el **Acuerdo Regional 097-2024-GR-PUNO-CRP**, que declara de necesidad pública e interés regional la creación de esta universidad, enfatizando que se trata de una demanda histórica de la población aimara. Ambos documentos acreditan que la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

población organizada, las municipalidades y el Gobierno Regional de Puno han otorgado de manera formal la **licencia social** indispensable para la creación de una universidad pública.

Se debe precisar que la región sureña, cuenta con un alto potencial para el turismo sostenible, la acuicultura, la agroindustria, la gestión ambiental y la investigación cultural y lingüística. Sin embargo, la falta de profesionales capacitados limita el aprovechamiento de estos sectores estratégicos. Una universidad tecnológica e intercultural permitirá formar talento local, impulsar la innovación, preservación cultural y mejorar la competitividad regional.

Finalmente, la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata busca garantizar el derecho constitucional al acceso a la educación superior en condiciones de equidad, pertinencia e interculturalidad. La intervención propuesta permitirá cerrar brechas educativas, reducir la migración forzada por motivos académicos, fortalecer la identidad cultural del pueblo aimara y contribuir al desarrollo económico sostenible del sur de Puno. En consecuencia, desde una perspectiva técnica, social, cultural y territorial, la aprobación del proyecto de ley resulta **viable, pertinente y necesaria**.

5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El presente texto sustitutorio es resultado de la acumulación del Proyecto de Ley **8639/2024-CR**, presentado por el congresista Jorge Luis Flores Ancachi, a iniciativa del grupo parlamentario Podemos Perú; del Proyecto de Ley **9669/2024-CR**, presentado por el congresista Flavio Cruz Mamani, a iniciativa del grupo parlamentario Perú Libre; y del Proyecto de Ley **11372/2024-CR**, presentado por el congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, a iniciativa del grupo parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo. Todas estas iniciativas legislativas tienen por finalidad la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata, con sede en la provincia de Chucuito, departamento de Puno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, el sustento normativo encuentra fundamento en la Constitución Política del Perú. El artículo 14 establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, preparando para la vida y el trabajo, y fomentando la solidaridad. El artículo 17 garantiza el derecho a la educación gratuita en las universidades públicas a estudiantes con rendimiento satisfactorio y carentes de recursos económicos, y señala que el Estado promueve la creación de centros educativos donde la población lo requiera. A su vez, el artículo 18 dispone que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, y la investigación científica y tecnológica; establece la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

autonomía universitaria, y precisa que las universidades pueden ser promovidas por entidades públicas o privadas, conforme a las condiciones fijadas por ley.

En ese sentido, la propuesta legislativa se encuentra en plena concordancia con la Constitución Política del Perú. También se alinea con la Ley 31521, que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales descentralizadas en cada departamento del país, considerando la demanda educativa y laboral.

Del mismo modo, la propuesta es coherente con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria. Su artículo 1 define como objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de universidades, promoviendo la calidad educativa y la investigación. El artículo 26 establece que las universidades públicas se crean mediante ley, mientras que las privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. A su vez, el artículo 27 detalla los requisitos básicos para la creación de instituciones universitarias, entre los cuales se encuentran:

27.1. Garantizar la pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2. Vincular la oferta educativa a la demanda laboral.

27.3. Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos que aseguren el inicio y sostenibilidad de sus actividades.

Asimismo, la propuesta normativa respeta lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, puesto que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos subnacionales competentes, asumirá las acciones necesarias para la creación de la universidad proyectada.

La iniciativa también se ajusta a la Ley 28044, Ley General de Educación. Los artículos 49 y 51 señalan que la Educación Superior consolida la formación integral de las personas, desarrolla investigación, ciencia, tecnología, arte y cultura, y que sus instituciones —públicas o privadas— se rigen por leyes específicas.

La propuesta legislativa resulta además concordante con la Resolución Viceministerial N.º 075-2022-MINEDU, que aprueba los *Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas*. Dichos lineamientos identifican brechas significativas en el acceso a educación superior en la zona sur del país. Aunque la región Puno cuenta con oferta universitaria, esta se encuentra distante de las zonas de influencia y no satisface la demanda de los estudiantes egresados de la educación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

básica ni las necesidades del mercado laboral regional, lo que revela la necesidad de expandir la oferta universitaria.

Por otro lado, la propuesta legislativa es también acorde con el Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, que ratifica el *Proyecto Educativo Nacional al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena*. Este documento resalta que la educación es fundamental para alcanzar bienestar material, fortalecer la investigación, la innovación y el desarrollo, y potenciar habilidades esenciales. Asimismo, se sustenta en el Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, el cual enfatiza que la educación universitaria cumple un rol decisivo en el progreso y la competitividad del país, evidenciando beneficios económicos, profesionales y sociales ampliamente superiores en comparación con otros niveles educativos.

El Tribunal Constitucional también ha reafirmado la relevancia de la educación. En el Expediente 4232-2004-AA/TC, fundamento 10, sostuvo que la educación constituye una tarea prioritaria del Estado, intrínsecamente vinculada al progreso económico y social de la nación, y orientada a fortalecer valores como la solidaridad, la equidad y la dignidad humana. El Tribunal establece que la educación es un derecho humano y una obligación social esencial, cuya promoción implica garantizar un desarrollo integral en un marco democrático.

Este enfoque se refuerza con instrumentos internacionales. El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a una educación orientada al pleno desarrollo de la personalidad humana y del respeto por los derechos humanos, promoviendo la participación efectiva en una sociedad libre. Asimismo, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que toda persona tiene derecho a la educación y que el acceso a los estudios superiores debe ser igual para todos, en función del mérito.

Además, es preciso señalar que las propuestas legislativas que impulsan la creación de la referida universidad cuentan con respaldo de sus territorios según el **Acuerdo de Consejo Municipal 112-2024-MPCH/JCM** que declara de interés público la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata en la provincia de Chucuito. De igual manera, el **Acuerdo Regional 097-2024-GR-PUNO-CRP** que declara de necesidad pública e interés regional la creación de dicha universidad.

Finalmente, la propuesta legislativa es coherente con las políticas del Acuerdo Nacional, especialmente con el Objetivo de Equidad y Justicia Social —que comprende las Políticas de Estado 10, 11 y 12— y con el Objetivo de Competitividad del País, vinculado a la Política de Estado 20 sobre desarrollo de la ciencia y la tecnología.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

En consecuencia, la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y se encuentra plenamente alineada con el marco legal nacional e internacional, por lo que se considera VIABLE.

5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Proyecto de ley 8639/2024-CR

Gobierno Regional de Puno

A partir del documento remitido por **el Gobierno Regional de Puno, manifiesta una opinión favorable a la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata**. La Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante el Informe 000434-2024-GRP/GRDS, concluye que la propuesta legislativa cumple con las condiciones necesarias y responde a una demanda educativa real en la zona sur de la región, opinión técnica es formalmente elevada al Congreso a través del Oficio 001673-2024-GRP/GGR.

El Gobierno Regional sostiene que la creación de la nueva universidad permitirá **garantizar el acceso a educación superior universitaria** a miles de jóvenes de provincias como Chucuito, El Collao, Yunguyo, Moho y Huancané, quienes actualmente enfrentan una brecha significativa de oportunidades educativas. El análisis técnico presentado destaca que Puno registra una **demand insatisfecha creciente de postulantes** que no logran ingresar a las universidades públicas existentes, lo cual hace necesaria la implementación de una nueva oferta formativa pertinente y accesible.

Asimismo, la postura regional subraya la **importancia de la Educación Intercultural Bilingüe (EIB)** y la necesidad de contar con una institución de formación superior que responda a las características socioculturales del pueblo aymara. En esa línea, el Gobierno Regional considera que el proyecto contribuye directamente al desarrollo sostenible y a la inclusión social de esta población, integrando la interculturalidad y la tecnología como ejes fundamentales de formación.

Finalmente, el Gobierno Regional de Puno **recomienda que el Poder Ejecutivo materialice la creación de la universidad**, señalando que la iniciativa se encuentra alineada con la Constitución Política, la Ley Universitaria y la normativa vigente. La entidad concluye que la propuesta es viable, necesaria y beneficiosa para el desarrollo académico, social y económico del sur de la región.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Al respecto, se puede evidenciar que la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata no solo responde a una necesidad educativa largamente postergada, sino que constituye una medida estratégica para cerrar brechas históricas en el acceso a la educación superior en la zona sur de la región. El gobierno regional afirma que la propuesta se alinea plenamente con las prioridades de desarrollo social, interculturalidad y fortalecimiento institucional, incluso, se advierte que el propio Gobierno Regional ha venido impulsando acciones dentro de sus competencias para viabilizar la propuesta legislativa que permitirá a jóvenes encuentren un espacio universitario cercano, pertinente y de calidad.

Comisión de Gestión para la Creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata

Mediante la Carta 014-2024-Pomata/Puno, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Comisión de Gestión para la Creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata solicita la tramitación de la opinión técnica del Ministerio de Cultura, destacando la necesidad de garantizar que el proyecto se encuentre plenamente alineado con los principios de interculturalidad, inclusión y diversidad cultural.

Proyecto de ley 9669/2024-CR

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Con Oficio 00149-2025-SUNEDU-DS, de fecha 7 de marzo de 2025, suscrito por Manuel Enemecio Castillo Venegas, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) adopta una postura técnica y no vinculante respecto del Proyecto de Ley 9669/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata.

En su informe legal, la entidad precisa que su competencia no abarca la decisión sobre la creación de universidades públicas, ya que dicha responsabilidad recae en el Congreso de la República, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas. SUNEDU recuerda que su rol se activa recién después de la creación de la universidad, cuando debe verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para otorgar el licenciamiento correspondiente.

Asimismo, la institución señala que el proyecto de ley debe ajustarse a los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, los cuales exigen que toda nueva universidad pública cuente con opiniones técnicas favorables del MINEDU y del MEF, y que su propuesta esté respaldada por estudios de pertinencia, demanda educativa, sostenibilidad académica y disponibilidad presupuestal. SUNEDU advierte que estos requisitos forman parte de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

lineamientos aprobados mediante Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, los cuales deben ser cumplidos de manera estricta antes de avanzar con la iniciativa.

Por otro lado, la entidad destaca que la creación de una universidad pública implica compromisos presupuestales que deben ser evaluados por las entidades competentes del Ejecutivo, considerando que las universidades públicas forman parte del Sistema Nacional de Presupuesto Público y reciben recursos del tesoro público. En consecuencia, SUNEDU enfatiza que el financiamiento, la sostenibilidad y la coherencia normativa son aspectos esenciales que deben ser verificados por los sectores responsables.

Finalmente, SUNEDU concluye que el proyecto presenta aspectos que requieren un análisis más profundo por parte del legislador para determinar su viabilidad y pertinencia. En esa línea, se limita a recomendar que su informe sea remitido a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, sin emitir una posición favorable o desfavorable sobre la creación de la universidad, dado que dicha evaluación excede el ámbito de sus competencias institucionales.

Al respecto, se debe advertir que la SUNEDU concluye señalando que el proyecto **presenta aspectos que deben ser analizados por el legislador para determinar su viabilidad y pertinencia**, sin emitir una opinión favorable o desfavorable.

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

*Con Oficio 1203-2025-EF/13.01, de fecha 1 de abril de 2025, suscrito por Pedro M. Tapia Alvarado, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante su **opinión realiza observaciones al Proyecto de Ley 9669/2024-CR**, que propone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata. Incide que su análisis se desarrolla desde una perspectiva estrictamente técnica y presupuestaria, **y concluye que la propuesta legislativa no cumple con las condiciones de financiamiento, sostenibilidad ni viabilidad fiscal exigidas por la normativa vigente.***

*En primer lugar, el MEF señala que la implementación de la universidad implica gastos permanentes y significativos, tales como infraestructura, equipamiento, contratación de docentes y personal administrativo, servicios básicos y mantenimiento. Estos costos no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, lo que contraviene el **principio de equilibrio presupuestario** establecido en el artículo 78 de la Constitución y en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, el ministerio advierte que el proyecto no presenta un análisis costo-beneficio ni una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de recursos, requisitos obligatorios conforme a la Ley de Equilibrio Financiero.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

*En segundo lugar, el MEF observa que el proyecto propone financiar la implementación de la universidad con recursos del canon y con cargo al presupuesto del año fiscal siguiente. Sobre este punto, el ministerio enfatiza que los recursos del canon son **extraordinarios, transitorios y altamente variables**, por lo que no pueden destinarse al financiamiento de gastos corrientes o permanentes, debido al riesgo de desfinanciamiento futuro. Además, recuerda que la asignación del canon debe distribuirse entre todas las universidades públicas del departamento, lo cual reduciría los recursos disponibles para las instituciones ya existentes. También señala que es incompatible con el **principio de anualidad presupuestaria** disponer gastos con cargo a un presupuesto aún no aprobado.*

*Finalmente, el MEF subraya que el proyecto no acredita contar con las opiniones técnicas favorables previas del MINEDU y del propio MEF, exigidas por el artículo 26 de la Ley Universitaria para garantizar la pertinencia, el financiamiento y la sostenibilidad de toda propuesta de creación de una universidad pública. En consecuencia, el Ministerio concluye observando el proyecto por implicar **riesgos fiscales, ausencia de sustento técnico y contravenciones normativas**, recomendando que estas consideraciones sean tomadas en cuenta antes de continuar con el trámite legislativo correspondiente.*

Al respecto, se manifiesta que la postura del MEF en su análisis confunde la creación legal de la universidad con la ejecución inmediata de gasto, cuando la norma únicamente establece el marco jurídico para que el Ejecutivo programe su implementación de forma gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal; además, su posición no toma en cuenta que la Constitución obliga al Estado a ampliar la oferta educativa en zonas con brechas severas como Puno, por lo que las restricciones procedimentales no pueden limitar este mandato. Del mismo modo, su cuestionamiento al uso del canon es desproporcionado, pues el proyecto no lo establece como fuente exclusiva, sino complementaria, dentro de un esquema de financiamiento mixto. Finalmente, la observación sobre la falta de opiniones previas carece de sustento, ya que es precisamente el Congreso quien inicia el procedimiento para obtenerlas.

Ministerio de Educación

*A partir del Oficio 01438-2025-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación **emite opinión técnica** respecto del Proyecto de Ley 9669/2024-CR, mediante el Informe 00765-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el mismo señala que atendiendo lo expuesto por la DIGESU y la UPP, **concluye que el proyecto de ley no es viable**.*

En su comunicación, el MINEDU señala que la creación de universidades públicas debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley Universitaria, particularmente a los artículos 26 y 27,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

que exigen acreditar pertinencia, disponibilidad presupuestal, sostenibilidad y coherencia con las políticas educativas vigentes. Asimismo, indica que la opinión técnica del sector es obligatoria para garantizar que toda nueva institución universitaria cumpla con las condiciones mínimas previstas para su adecuada implementación, incluyendo planificación académica, infraestructura progresiva, recursos humanos suficientes y viabilidad financiera, tal como lo establecen los lineamientos aprobados mediante Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU.

El Ministerio también enfatiza que el proceso de creación de una universidad pública no se agota con la aprobación de la ley, pues luego corresponde al MINEDU constituir la Comisión Organizadora, desarrollar los instrumentos de gestión académica y administrativa, y dirigir las primeras etapas de funcionamiento. En esa línea, el informe jurídico advierte que cualquier propuesta legislativa debe presentar el sustento técnico completo que permita evaluar si la iniciativa responde a necesidades reales de la población, evita duplicar oferta formativa ya existente y garantiza la sostenibilidad presupuestaria en coordinación con el MEF.

En síntesis, el MINEDU cumple con emitir su opinión técnica sobre el proyecto, recordando que la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata debe alinearse con la política educativa nacional, los lineamientos para la creación de nuevas universidades y los requisitos de pertinencia, planificación y financiamiento previstos por la normativa universitaria vigente.

Al respecto, se debe manifestar que las opiniones técnicas del MINEDU y del MEF **se obtienen durante el trámite legislativo**, y según el reglamento del Congreso, no existe exigencia como requisito previo para presentar o admitir un proyecto. Por eso, lo que el Ministerio reclama no puede exigirse antes de iniciar el procedimiento dichos informes; consulta que si se realiza cuando es decretada a una comisión ordinaria. Además, la Constitución reconoce competencia plena del legislador para crear universidades mediante ley, sin que el MINEDU pueda imponerle requisitos adicionales o limitaciones que excedan su ámbito administrativo. En esa línea, los lineamientos aprobados por resolución viceministerial son instrumentos internos del Ejecutivo y que no pueden colocarse por encima de la Constitución ni restringir la potestad legislativa que el Parlamento ejerce. Respecto al financiamiento una iniciativa legislativa no contraviene el artículo 79 de la Constitución cuando no genera un gasto público de aplicación inmediata en el presupuesto vigente, sino que constituye una fuente jurídica que podrá autorizar al Poder Ejecutivo la asignación de recursos debidamente previsibles y planificados en los ejercicios presupuestales posteriores. Finalmente, la propuesta se alinea a las políticas nacionales de fortalecimiento del acceso a la educación superior, más aún, en zonas donde se identificaron brechas socioeducativas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Gobierno Regional de Puno

Según el Oficio 00244-2025-GORE PUNO y el Informe 000043-2025-GRP/GRDS, el Gobierno Regional de Puno emite una opinión favorable respecto del Proyecto de Ley 9669/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata. La entidad regional sostiene que la iniciativa legislativa es pertinente, necesaria y coherente con las necesidades educativas del sur del departamento, especialmente para la población aimara.

En su análisis, el Gobierno Regional indica que la educación superior en la provincia de Chucuito enfrenta graves limitaciones de acceso y oportunidades, lo que obliga a los jóvenes a trasladarse a otras ciudades como Puno, Juliaca o incluso a Bolivia, generando altos costos familiares y desincentivando la continuidad académica. Asimismo, subraya que los datos estadísticos de la región evidencian una demanda insatisfecha creciente de estudiantes que requieren una oferta universitaria más cercana y pertinente a su realidad sociocultural. En ese sentido, la creación de la universidad se considera una medida necesaria para cerrar brechas educativas y promover el desarrollo social y económico de las zonas aimaras.

El Gobierno Regional también destaca que la propuesta incorpora carreras profesionales alineadas con las potencialidades productivas y culturales del territorio, tales como Ingeniería Pesquera Industrial, Ingeniería Agropecuaria Industrial, Ingeniería Textil y Confecciones, y diversas especialidades de Educación Intercultural. Estas áreas, según la opinión técnica, responden a las necesidades del distrito de Pomata y de las provincias del sur andino, fortaleciendo la perspectiva intercultural y el desarrollo sostenible.

Finalmente, el Gobierno Regional de Puno concluye que la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata **beneficiará directamente a los estudiantes del sur de Puno**, garantizará el derecho a la educación superior y contribuirá a la reducción de brechas territoriales. Por ello, recomienda que el Poder Ejecutivo y los órganos competentes materialicen el proyecto de ley en conformidad con la Constitución y la Ley Universitaria, reafirmando su respaldo institucional a la iniciativa.

Al respecto, se evidencia que el Gobierno Regional de Puno reafirma una posición clara y contundente con la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata, como una medida urgente, justa y necesaria para cerrar las profundas brechas educativas que afectan históricamente al sur de la región. Su opinión favorable se sustenta en datos, en la realidad social de los jóvenes aimaras y en el principio constitucional de garantizar el acceso a una educación superior pertinente y de calidad. Para el GORE, esta universidad no es solo un proyecto académico, sino una herramienta estratégica de inclusión, desarrollo y reivindicación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

cultural que permitirá a miles de estudiantes estudiar en su territorio, en su lengua y con una formación alineada a sus necesidades y potencialidades.

Proyecto de ley 11372/2024-CR

De fecha 24 de junio de 2025, Nilson Alexander Ayala Milla remite opinión ciudadana sobre el proyecto de ley, en términos siguientes:

*Me parece que **este proyecto de ley es coherente con la búsqueda de justicia social, descentralización educativa y desarrollo regional**. Sin embargo, requiere ser complementado con estudios técnicos como lo dice el mismo proyecto respecto a la viabilidad financiera y planificación de infraestructura para asegurar que no se repitan los errores de universidades creadas sin sustento real ni impacto efectivo y sobre todo para que el proyecto tome impacto y no sea un proyecto de ley respecto a la creación de una universidad rechazado como decenas de proyectos de creación de universidades en distintas regiones del Perú. **Este proyecto también se alinea con la constitución, pues está en sus artículos 13 al 19 hablan acerca del derecho a la educación, el Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza, con esto se argumenta con base en el derecho a la educación gratuita, descentralización y autonomía universitaria**. Adjunto link en el que un artículo habla del riesgo y beneficios de la creación de nuevas universidades: <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/riesgos-de-la-creacion-de-21-nuevas-universidades-publicas-a-nivel-nacional>.*

Del comentario se evidencia que se reconoce la relevancia del proyecto de ley, por cuanto se articula con los principios de justicia social, descentralización educativa y desarrollo regional, además de alinearse con los artículos 13 al 19 de la Constitución, que garantizan el derecho a la educación, la libertad de enseñanza y el deber del Estado de asegurar acceso y calidad. En conjunto, la postura respalda la creación de la universidad, pero subraya que esta debe implementarse con rigurosidad técnica para garantizar su viabilidad, éxito y sostenibilidad en el tiempo.

5.4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis del impacto de la "***Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata, provincia Chucuito, departamento de Puno***", se advierte que la iniciativa se encuentra plenamente alineada con la Constitución Política del Perú y con el marco normativo vigente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Puesto que, responde a lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución donde se reconoce que el Congreso de la República tiene la potestad de dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. En este sentido, la creación de universidades públicas forma parte de su competencia legislativa, en la medida en que responde a un interés nacional y al mandato estatal de garantizar el acceso a la educación.

Asimismo, el artículo 1 de la Constitución establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. Este mandato se complementa con el artículo 2, que reconoce los derechos fundamentales de la persona, entre ellos la libertad de conciencia, pensamiento y desarrollo individual. En armonía con ello, el Tribunal Constitucional ha precisado en el fundamento 6 de la Sentencia 00091-2005-PA/TC que la educación constituye un derecho indispensable para el desarrollo integral del ser humano, reforzando así la obligación estatal de garantizar condiciones que hagan efectivo este derecho.

"El derecho a la educación es, por tanto, el medio esencial para hacer efectivos otros derechos fundamentales. La formación en valores, técnica y académica permite a los ciudadanos participar activamente en la vida social, económica y política del país".

Asimismo, los artículos 13 y 16 de la Constitución disponen que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, y que el Estado debe asegurar que nadie se vea impedido de acceder a una educación adecuada por razones económicas o personales. Este mandato adquiere especial relevancia en territorios donde las brechas sociales y educativas son más evidentes, provincia Chucuito, departamento de Puno, donde la creación de una universidad pública permitirá democratizar el acceso a la educación superior, reducir desigualdades y generar nuevas oportunidades de desarrollo profesional y social.

Se debe precisar que, la importancia del derecho a la educación radica, precisamente, en su estrecha relación con la igualdad de oportunidades y la mejora de las condiciones de vida. Una sociedad que garantiza la educación de su población fortalece la equidad, la participación y la cohesión social. Por ello, el Estado tiene el deber de garantizar una educación de calidad, inclusiva y accesible, como medio para el progreso nacional y la consolidación de un país más justo.

En el ámbito de la educación universitaria, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 21 de la Sentencia 04232-2004-PA/TC, ha precisado que ***el derecho a la educación universitaria no solo implica el acceso en condiciones de igualdad, sino también el derecho a permanecer en la universidad, investigar y obtener el título profesional correspondiente, siempre que se cumplan los requisitos académicos y administrativos establecidos.***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

De igual manera, la Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 3, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado debe garantizar su ejercicio efectivo con altos estándares de calidad. Los artículos 4 y 5 de la misma norma disponen que la educación es un servicio público esencial, y que el Estado tiene la responsabilidad de reconocer, supervisar y regular la educación privada, en coherencia con los principios constitucionales.

En consecuencia, la ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata, no contraviene ninguna disposición constitucional, jurisprudencial, ni legal. Por el contrario, materializa el mandato del Estado de garantizar el derecho fundamental a la educación, promueve la formación científica y tecnológica y contribuye al desarrollo humano, económico y cultural de la provincia Chucuito, departamento de Puno y del país en su conjunto.

5.5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta de texto sustitutorio que propone la **Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata**, en el distrito de Pomata, provincia de Chucuito, en el departamento de Puno, no genera costo económico al erario nacional, toda vez que la creación e implementación de la se realizará sobre la base de los recursos propios otorgados en el respectivo pliego presupuestario y de los que la propia universidad genere mediante sus actividades institucionales.

Estos recursos incluyen los ingresos provenientes de la matrícula de los estudiantes, la prestación de servicios educativos a terceros, la ejecución de proyectos de consultoría, la venta de productos o servicios derivados de la investigación, así como también los fondos provenientes del canon, las donaciones, legados, transferencias de los gobiernos locales, regionales o del gobierno central, y la cooperación internacional.

En tal sentido, la iniciativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe la creación de gasto público sin la debida iniciativa del Poder Ejecutivo. Por el contrario, el financiamiento propuesto se enmarca dentro de las fuentes ordinarias y complementarias reconocidas legalmente para las universidades públicas.

Asimismo, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la presentación de **una iniciativa legislativa no contraviene el artículo 79 de la Constitución cuando no genera un gasto público de aplicación inmediata en el presupuesto vigente, sino que constituye una fuente jurídica que podrá ser considerada por el Poder Ejecutivo en los ejercicios presupuestales posteriores**. En esa línea, el fundamento 179 de la Sentencia 0018-2021-PI/TC precisa que esta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO”

limitación no impide que el Ejecutivo, en el marco de sus atribuciones, incluya las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para viabilizar los gastos que eventualmente demande su ejecución.

Efectos cualitativos sobre los actores involucrados

Involucrados	Beneficios Directos	Beneficios Indirectos
Estudiantes del sur de Puno (Chucuito, Pomata, Yunguyo, El Collao, Moho, Huancané)	• Acceso cercano a educación superior pública. • Reducción de costos de traslado y alojamiento. • Oferta de carreras pertinentes a su realidad cultural y productiva.	• Mayor empleabilidad y movilidad social. • Menor deserción y exclusión educativa. • Permanencia en su comunidad sin migración forzada.
Población aimara	• Formación universitaria con enfoque intercultural bilingüe. • Espacios académicos que preservan su lengua y cultura.	• Revalorización identitaria. • Desarrollo socioeconómico basado en conocimientos propios.
Gobierno Regional de Puno	• Herramienta efectiva para reducir brechas educativas. • Respaldo técnico a una demanda histórica de la región.	• Mayor competitividad territorial. • Desarrollo económico sostenible y cohesión social.
Municipalidad Provincial de Chucuito y Municipalidad Distrital de Pomata	• Participación en el proceso de implementación y articulación local.	• Dinamización económica local (comercio, transporte, servicios). • Mayor inversión en infraestructura y servicios.
Ministerio de Educación (MINEDU)	• Encargado de la comisión organizadora y supervisión inicial.	• Fortalecimiento del sistema universitario descentralizado. • Contribución al cumplimiento del PEN al 2036.
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	• Programación futura y progresiva de recursos (sin gasto inmediato).	• Mejor distribución de inversión educativa. • Incremento de capital humano que genera impacto macroeconómico.
SUNEDU	• Evaluación futura para licenciamiento y cumplimiento de CBC.	• Mejora de la calidad universitaria en territorios históricamente relegados.
Sector productivo regional (acuicultura, turismo, agroindustria, textil, gestión ambiental)	• Disponibilidad de profesionales capacitados en actividades estratégicas.	• Fortalecimiento de cadenas productivas. - Impulso a innovación y competitividad regional.
Familias de la región Puno	• Disminución del gasto asociado a estudios en otras ciudades.	• Menor migración estudiantil. • Mejora del bienestar económico familiar.
Sociedad puneña y peruana	• Expansión del derecho al acceso efectivo a la educación superior.	• Reducción de desigualdades territoriales. • Mayor cohesión social y desarrollo humano.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 08639/2024-CR, 09669/2024-CR y 11372/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata

Se crea la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Pomata de la provincia de Chucuito del departamento de Puno.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen por finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata ofrece las siguientes facultades vinculadas a la oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

- a) Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
 - 1. Derecho
 - 2. Psicología
 - b) Facultad de Ciencias Económicas
 - 1. Economía
 - 2. Contabilidad
 - c) Facultad de Ciencias de la Salud
 - 1. Medicina Humana
 - 2. Odontología
 - 3. Enfermería
 - d) Facultad de Arquitectura e Ingenierías
 - 1. Arquitectura y Urbanismo
 - 2. Ingeniería Topográfica y Agrimensura
 - 3. Ingeniería Industrial y Textil
 - 4. Ingeniería Civil
 - 5. Ingeniería Ambiental y Forestal
 - 6. Ingeniería de Inteligencia Artificial
 - 7. Ingeniería Ambiental
 - 8. Ingeniería de Sistemas
 - 9. Ingeniería Agronómica
 - 10. Ingeniería Industrial Intercultural
 - 11. Ingeniería Pesquera Industrial
 - 12. Ingeniería Agropecuaria Industrial
 - 13. Ingeniería Textil y Confecciones
 - e) Facultad de Educación Intercultural y Humanidades
 - 1. Educación Inicial Intercultural
 - 2. Educación Primaria Intercultural
 - 3. Educación Secundaria Intercultural, con especialidades en:
 - 3.1. Lengua y Literatura Intercultural
 - 3.2. Matemática Intercultural
- 4.2. La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, de conformidad con las exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se realizan con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon, y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Chucuito y la Municipalidad Distrital de Pomata, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente al año siguiente de su aprobación.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 21 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 16:14:57-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 09:45:21-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 18:19:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 15:06:42-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 11:47:48-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 11:48:06-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 12:36:03-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 14:27:51-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 16:39:12-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/11/2025 11:08:05-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 11:45:17-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 17:39:43-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 16:52:02-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 10:40:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 11:59:10-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 17:11:09-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 10:51:38-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8639/2024-CR, 9669/2024-CR Y 11372/2024-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"